JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio No. 026
Cali, enero diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda de ADOPCION propuesta por la señora NATHALY CAÑIZALES, instaurada a través de apoderada judicial, observa el despacho que adolece de la siguiente inconsistencia:

- Para los efectos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, deberá indicarse en el poder anexo, la dirección de correo electrónico de la apoderada judicial, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1º. INADMITIR la anterior demanda.

2º. CONCEDER un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

3º. TENER a la abogada ELENA CASTAÑO RAMÍREZ como apoderada judicial de la interesada, en las voces del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75e79b98fc115bfde0c135ee841b29ab6a3cfd8cc75effb3b186c8011061b542**
Documento generado en 18/01/2022 02:54:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica